NOTA DNCP/DNC/N° 14952/2016

Asunción, 06 de junio de 2016.

Señora
Lic. Gabriela Ruiz Díaz, *Encargada*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
FACULTAD POLITÉCNICA – U.N.A.
PRESENTE:

REF.: LCO N° 01/16 *"CONTRATACIÓN DE AGENCIAS PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS - TERESTRES Y ALOJAMIENTOS PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA FACULTAD POLITÉCNICA – UNA FINANCIADOS POR EL CONACYT"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314237 EN FECHA (01/06/16). – ID N° 313774.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO), no se observan las cláusulas correspondientes a la participación de los consorcios. Solicitamos subsanar, conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar de Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU